

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2016-00076-00

Se **acepta la renuncia que del poder** hace el doctor **Andrés Julián Lopera Osorio**, conforme se contiene en el memorial presentado el 15 de agosto de 2019 y que obra a folio 44, renuncia de la cual conoce la parte demandante ya que ambos suscribieron el mismo.

Teniendo en cuenta que a la señora María Edilma Betancur Hincapié se le concedió el beneficio del amparo de pobreza en auto proferido el 25 de abril de 2016, es procedente **designarle el apoderado de oficio** que seguirá representándola en este proceso. En consecuencia, se designa para tal cargo al doctor Edwin Arley Urrego Pérez quien se identifica con C. C. 71.266.920 y T. P. No. 197.616 del C. S. de la J, y se localiza en Medellín en la carrera 52 No. 52-11 oficina 409, Edificio Calibío Carabobo, teléfono 5125860 y celular 3127739371. **Notifíquese** dicho nombramiento al abogado nombrado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

**Notifíquese** dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

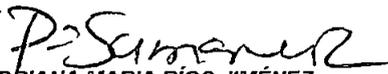
**Se indica a la señora María Edilma Betancur Hincapié** que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 20% de tal provecho, conforme al mandato del artículo 155 del Código General del Proceso al tratarse de un proceso declarativo, previa deducción de los honorarios que por condena en costas asuma la otra parte, en caso de que la pretensión de la demanda prospere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

  
CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por  
ESTADOS (CGP) No. 631, fijado hoy 4 DE  
AGOSTO DE 2020, en la Secretaría del Despacho a  
las 8:00 a.m.

  
ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ  
Secretaría